



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 7 de marzo de 1827 se produce uno de los combates más épicos de la historia nacional y, paradójicamente, uno de los menos conocidos por las grandes mayorías de argentinos y argentinas. Un combate crucial para nuestra región y el futuro nacional - nuestro presente-, en el que las comunidades de lo que hoy son las ciudades de Viedma y Carmen de Patagones enfrentaron a una potencia extranjera, en inferioridad de condiciones y con mínimo apoyo del gobierno central de entonces.

A fines de febrero de 1827 una avanzada naval del Imperio del Brasil pretende tomar posesión del Fuerte del Carmen y controlar el ingreso a la Patagonia, ingresando por la desembocadura del Río Negro.

La importancia de dominar el Fuerte y su poblado se había acrecentado desde 1817 cuando el Imperio del Brasil había tomado control de la banda oriental del Río de la Plata, y su despliegue bélico en el mar limitaba la navegación de las fuerzas argentinas y el comercio.

Para contrarrestar la abrumadora superioridad naval brasileña, las Provincias Unidas del Río de la Plata acudieron al recurso de entregar patentes de corso, con el fin de hostilizar el comercio y transporte imperiales por vía marítima. De esta forma, el fuerte de Carmen de Patagones se convirtió en un refugio seguro para los corsarios, donde podían desembarcar sus botines de guerra, reparar las naves, descansar y abastecerse de víveres.

Por este motivo el almirante brasileño Pinto Guedes esbozó un plan: atacar el fuerte y tomar la ciudad, con el fin de escarmentar a los corsarios y cesar sus ataques. Además esto permitiría la posibilidad de abrir un segundo frente para atacar a Buenos Aires desde el sur, dividiendo de esta forma a los ejércitos republicanos.

El fuerte de Carmen de Patagones era el más austral del territorio argentino y su posesión implicaba una importante ventaja estratégica para las fuerzas imperiales invasoras.

La proximidad del bicentenario del 7 de marzo de 1827, nos invita a reflexionar sobre nuestra historia y quienes somos, sobre nuestro futuro y quienes queremos ser. Desde la Patagonia y en clave de construcción nacional.

Por eso los Bicentenarios representan mucho más que una conmemoración; si bien son una oportunidad



Legislatura de la Provincia de Río Negro

para reafirmar los lazos que nos unen como región patagónica y consolidar una sociedad integrada, incluyente y respetuosa de la diversidad, supone también la necesidad de pensar y debatir el futuro, el futuro que deseamos y buscamos como región y país.

Recientemente, a través de la sanción de la Ley F n° 5146, la Legislatura de Río Negro ha reconocido como "comunidades preexistentes y constructoras de la Nación" a las poblaciones que habitaban el espacio de lo que hoy constituyen las ciudades de Viedma y Carmen de Patagones, dada la fecha de su fundación en el lejano 22 de abril de 1779, treinta años antes de la revolución de Mayo de 1810. Esta categoría permite comprender integralmente la importancia del suceso bélico y da mayor relevancia aún a la gesta patriótica que estas poblaciones emprendieron.

Pese a lo narrado precedentemente, el combate del 7 de Marzo no ha alcanzado justo reconocimiento en la historiografía argentina, no solo por el valor específico para la región, sino también por el carácter central y estratégico que tuvo ese triunfo para el devenir del nascente estado nacional.

La construcción del federalismo requiere también valorar la historia del incipiente "interior" y reconocer las primeras tensiones entre la periferia y el centro de la nueva patria. Reconocer la epopeya de esta hazaña en el confín de la patria, la gloria de la gesta de una población que -con pocos recursos y mal pertrechada, logro triunfar en el combate.

Considerando todo lo expuesto, resulta pertinente crear un ámbito de trabajo, para la puesta en valor de tan significativa fecha. Aunar esfuerzos y recursos para dar visibilidad al contexto histórico en el que se desarrolló el combate, revalorizar su trascendencia histórica y sumar a todas las áreas del estado provincial para lograr ese objetivo.

Por ello

Autor: Comisión de Labor Parlamentaria.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se crea la Comisión de Conmemoración del Bicentenario del Combate del 7 de Marzo (1827-2027).

Artículo 2°.- La comisión está integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Artículo 3°.- La Comisión está integrada por un (1) Legislador de cada Bloque Parlamentario, dos (2) representantes del Poder Ejecutivo, un (1) representante de la Comisión de Fomento de Fuerte San Javier, un (1) representante de la Municipalidad de Viedma y se invita al Poder Judicial a designar dos (2) representantes. La presidencia de la Comisión es ejercida por el señor Presidente de la Legislatura.

Artículo 4°.- La Comisión tiene a su cargo la planificación, ejecución y gestión de todas las actividades que se determinen en su ámbito, para la conmemoración de ese acontecimiento histórico.

Coordina con los municipios, comunas y las organizaciones e instituciones de carácter público o privado, las actividades que éstos realicen en el marco de los sucesos históricos mencionados.

Artículo 5°.- Los recursos que demande el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente, como así también la apoyatura técnica, de infraestructura y personal, son provistos por la Legislatura de la provincia.

Artículo 6°.- Se invita al Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de crear una comisión interprovincial para la coordinación conjunta en el marco de la conmemoración de los acontecimientos históricos.

Se faculta a la Presidencia de la Comisión a cursar la invitación respectiva.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- La Presidencia de la Legislatura tiene un plazo de treinta (30) días para la conformación de la Comisión, contados desde la fecha de publicación de la presente.

Artículo 8°.- La Comisión se rige en los términos del Reglamento Interno de la Cámara y en lo no previsto por éste se dará su propia normativa.

Artículo 9°.- De forma.